



madrid

AREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL
Dirección General de Coordinación Territorial

CONSULTA JURIDICA

FORMULADA: JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PUENTE DE VALLECAS

FECHA: 15 de febrero de 2005

ASUNTO: Obligación de disponer de socorrista en las instalaciones deportivas del Distrito

TEXTO DE LA CONSULTA:

El pasado día 7 de febrero de 2005 se concertó una reunión con los directores de las instalaciones deportivas municipales del Distrito, durante la cual se suscitaron varias dudas.

Según manifestaciones de aquellos, y es una realidad, las instalaciones son alquiladas o cedidas, fuera del horario del público habitual, a clubes deportivos, campeonatos, etc. los cuales utilizan el polideportivo sin que exista un socorrista, al menos reconocido como personal de la instalación.

Dado que la Ordenanza Reguladora de las Condiciones Higiénico-Sanitarias, Técnicas y de Seguridad de las piscinas (BOCM, nº 45 de fecha 23/02/1999) en su art. 36 señala la obligación de “disponer de socorrista especializado en salvamento acuático, que permanecerá en las instalaciones durante todo el horario de uso por los bañistas”, la pregunta que se nos plantea es si el dicho servicio de socorrista ha de ser facilitado por el Ayuntamiento o, por el contrario, han de ser las entidades que utilicen la instalación las que dispongan de sus propios socorristas.

Y aún más, en el caso de que dichas entidades no dispongan de los socorristas exigidos por la ordenanza – y dado que los pertenecientes a los polideportivos no prestarán dichos servicios por exceso de horario, falta de personal, etc.- ¿se podrían seguir cediendo las instalaciones?, en caso de incidentes ¿de quién sería la responsabilidad?

INFORME:

Vista la consulta formulada por la Jefe del Departamento de Servicios Sanitarios, Calidad y Consumo del Distrito de Puente de Vallecas, se informa lo siguiente:

Sin perjuicio de la posibilidad de alquiler o cesión de la instalación, las obligaciones establecidas tanto en la Ordenanza Reguladora de las Condiciones Higiénico-Sanitarias, Técnicas y de Seguridad de las Piscinas, así como las que derivan del Decreto 80/1998, de 14 de mayo, de la Comunidad de Madrid, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo,



madrid

AREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL
Dirección General de Coordinación Territorial

corresponden, en todo caso, al titular de la piscina que, en este caso, es el Ayuntamiento de Madrid.

Debe tenerse en cuenta, además, el Decreto del Alcalde de 23 de diciembre de 2004, por el que se delega en los Concejales Presidentes de los Distritos, la competencia para “gestionar, mantener y conservar las instalaciones deportivas” así como la de “promover y fomentar la práctica deportiva en el Distrito”. En el desarrollo de estas competencias es donde debe encuadrarse, en su caso, la posibilidad de ceder o alquilar las instalaciones deportivas, actuaciones que deben efectuarse con la seguridad jurídica necesaria, tal y como se especifica más abajo.

Le corresponde, por tanto, al Ayuntamiento de Madrid, con carácter general, la responsabilidad de dotar a las piscinas de socorrista especializado en los términos exigidos por la normativa de aplicación (se recuerda el informe del Servicio de Coordinación de Sanidad y Consumo de 3702/2005), tanto durante el horario habitual de uso de la piscina como cuando se ceda o se alquile la instalación. En este último caso, hay que tener en cuenta que igual que es responsabilidad del Ayuntamiento, ceder la instalación en las condiciones óptimas para su uso en cuanto a, por ejemplo, productos químicos, le corresponde la responsabilidad de cederla en condiciones óptimas en cuanto a seguridad.

Ello no quiere decir que, en aquellos casos en que se considere la posibilidad de ceder el uso de la instalación o de alquilarla, no se pueda fijar, en el documento en que se formalice la cesión, las condiciones en que se hace, pudiendo, en este caso, el cesionario, asumir la responsabilidad de contar con el/los socorrista/s necesario/s que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa, pudiendo exigírselle (al cesionario), además, la presentación de un seguro de responsabilidad civil.

Pero incluso en estos casos, le correspondería al Ayuntamiento una cierta obligación de vigilar que se cumple dicho requisito. Es decir, el Ayuntamiento debe asegurar siempre la presencia del socorrista, bien porque lo facilite como personal propio o bien porque vigila que quien ha asumido esa responsabilidad la lleva a cabo. Hay que tener en cuenta que, ante cualquier incidencia que pudiera ocurrir, incluso en el caso de cesión y cuando el cesionario incumpla su posible deber de contar con socorrista, el Ayuntamiento puede llegar a ser responsable subsidiario.

Conclusiones:

- con carácter general la responsabilidad última, en cuanto al cumplimiento de la normativa aplicable a las piscinas, le corresponde al Ayuntamiento de Madrid como titular de las instalaciones.



madrid

AREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL
Dirección General de Coordinación Territorial

- en caso de cesión o alquiler de las instalaciones deben quedar aseguradas, fehacientemente, las condiciones de dichos actos así como, y especialmente, la seguridad de los usuarios.
- en el documento en que se formalice la cesión o el alquiler puede exigirse al concesionario la aportación de socorrista especializado y un seguro de responsabilidad civil.

Madrid, 1 de marzo 2005